



RECURSO DE
REVISIÓN

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA
Comisionado Presidente

Número de recurso

3003/2022

Nombre del sujeto obligado

AYUNTAMIENTO DE CASIMIRO CASTILLO,
JALISCO

Fecha de presentación del recurso

02 de junio del 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

02 dos de agosto de 2022



MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“No he recibido las Actas del Comité de
Adquisiciones que solicite” (sic)



RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

AFIRMATIVO PARCIALMENTE



RESOLUCIÓN

Se **MODIFICA** la respuesta del
sujeto obligado y se le
REQUIERE, por conducto del
Titular de su Unidad de
Transparencia, para que dentro
del plazo de 10 diez días hábiles
contados a partir de la
notificación de la presente
resolución, emita y notifique
nueva respuesta.
Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Espinosa
A favor

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
3003/2022.

SUJETO OBLIGADO:
**AYUNTAMIENTO DE CASIMIRO
CASTILLO, JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 02 dos de agosto
del 2022 dos mil veintidós. -----**

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **3003/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE CASIMIRO CASTILLO, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O S

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha 02 dos de mayo del año dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose folio número **140282522000109**.

2. Vencimiento de plazo. El día 06 seis de mayo del año 2022 dos mil veintidós, venció el plazo para que el sujeto responsable diera respuesta a la solicitud.

3. Presentación del Recurso de Revisión. Inconforme con la falta respuesta, el día 06 seis de mayo del año 2022 dos mil veintidós la parte recurrente presentó recurso de revisión.

4. Turno del Expediente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 24 veinticuatro de mayo del 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **3003/2022**. En ese tenor, **se turnó**, a la entonces **Comisionada Natalia Mendoza Servín**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe. El día 30 treinta de mayo del 2022 dos mil veintidós, la entonces Comisionada Ponente en unión de su

Secretaría de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91, 93, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles**, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio **CNMS/2366/2022**, el día 01 uno de junio del año en curso, vía Plataforma Nacional de Transparencia y por correo electrónico, y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Se recibe informe, se da vista. Mediante proveído de fecha 08 ocho de junio del año dos mil veintidós, se tuvo por recibido el oficio signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual se le tuvo rindiendo en tiempo y forma su informe de contestación.

Asimismo, se requirió a la parte recurrente a efecto de que, dentro del plazo de tres días hábiles, manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido del informe rendido por el sujeto obligado.

7. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Con fecha 16 dieciséis de junio del año dos mil veintidós, se dio cuenta que una vez fenecido el plazo otorgado para que realizara manifestaciones, esta no realizó manifestación alguna.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la

información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **AYUNTAMIENTO DE CASIMIRO CASTILLO, JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de máxima para dar respuesta:	18-mayo-2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	19-mayo-22
Concluye término para interposición:	08-junio-22
Fecha de presentación del recurso de revisión:	23-mayo-22

Días inhábiles	Sábados y domingos
----------------	--------------------

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **no notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley.**

VII. Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

El **sujeto obligado NO** ofreció pruebas.

De la parte **recurrente**:

- a) Copia simple de la solicitud.
- b) Copia simple de la respuesta y sus anexos.
- c) Acuse de Interposición de Recurso de Revisión.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

En relación a las pruebas ofertadas por las partes presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar adminiculadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

VIII.- Estudio del fondo del asunto. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación se llega a las siguientes conclusiones:

La solicitud de información consistía en:

“Solicito las s de Adquisiciones de Enero, Febrero 2022” (sic)

Por su parte, el sujeto obligado no dio contestación a la solicitud de información

Así, la parte recurrente presentó recurso de revisión señalando:

“Negativa a proporcionar la información en la forma y plazo establecido en la ley” (Sic)

Por lo que, del informe de Ley se desprende que el sujeto obligado informó lo siguiente:

“...”ACTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DE ENERO, FEBRERO 2022”

En el cual el siguiente link lo conduce a toda la información que me solicita.

<https://app-sapumu.sfo2.digitaloceanspaces.com/casimirocastillo/session/2022/06/17036/EYo0gfaKTF.pdf>

Sin embargo, una vez entrando al señalado enlace, aparece el Acta de Ayuntamiento Ordinario No 14 del mes de abril del año en curso:

GOBIERNO MUNICIPAL DE CASIMIRO CASTILLO, JALISCO.

ACTA DE AYUNTAMIENTO ORDINARIA NO. 14

En la población de La Resolana, Municipio de Casimiro Castillo, siendo las 8:34 ocho horas con treinta y cuatro minutos del día 01 primero del mes de Abril del año 2022, dos mil veintidós, habiendo sido citados oportunamente por instrucciones del C. Presidente Municipal en funciones, se reunieron en el Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento de Casimiro Castillo, Jalisco, C. Mario Pelayo Guzmán, Presidente Municipal, L.A Luz Patricia Hernández Palomar, Síndico Municipal y los C.C. Regidores Propietarios, María Elena Orozco Ortiz, Osvaldo Joaquín Flores Raudales, José Oscar Gómez Ramos, Mtra. Daniela Marisol Sandoval Álvarez, MVZ. Rubén Martínez Cisneros, C. Manuel Pérez Gudiño, Mtra. Laura Patricia Granados de Loera, Lic. José Vidal Sánchez Cárdenas y Lic. Beatriz Cortés Anaya; quienes conforman la totalidad del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Casimiro Castillo, Jalisco; con el objeto de celebrar la **XIV Sesión Ordinaria** del H. Ayuntamiento de la actual Administración Municipal 2021-2024, en atención a lo que dispone el Artículo 15 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. Por lo tanto se suscribe la presente correspondiente al **Acta número 14** catorce bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de presentes y establecimiento del Quorum Legal.
2. Aprobación del orden del día.
3. Lectura del Acta anterior.
4. Análisis, autorización y en su aprobación para la Participación y gestión en el Programa de Acción del Campo para el cambio climático.
5. Autorización del Calendario de Quemadas Agropecuarias Temporada 2022.
6. Análisis, autorización y en su caso aprobación del Acta de Integración del Sistema de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Municipio de Casimiro Castillo, Jalisco.
7. Análisis, autorización y en su caso aprobación del Acta de Integración del Sistema de Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres del Municipio de Casimiro Castillo, Jalisco.
8. Autorización y en su caso aprobación para la Reinstalación del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Casimiro Castillo, Jalisco (SIPINNA).
9. Autorización y en su caso aprobación para la designación de la Lic. Andreina Abigail Hernández García como Secretaria Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Casimiro Castillo, Jalisco.
10. Análisis, autorización y en su aprobación de la Integración del Comité de Adquisiciones.
11. Análisis, autorización y en su caso aprobación para la ejecución del Proyecto denominado: LA IGUALDAD SUSTANTIVA EN PROGRAMAS MUNICIPALES, CASIMIRO CASTILLO, JALISCO.
12. Análisis, autorización y en su caso aprobación al Síndico Municipal para fungir como *Elaboración de la Comisión Estatal de las Derechos Humanos (CEPDH).*

Manuel Pérez Gudiño
Luz Patricia Granados de Loera
José Oscar Gómez Ramos

En ese tenor, para los suscritos, una vez analizadas las actuaciones que integran el

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

presente expediente, constatamos que el recurso de revisión resulta **fundado**, puesto que **le asiste la razón a la parte recurrente**, toda vez que el sujeto obligado no ha dado respuesta a la solicitud realizada por el recurrente, toda vez que acompañó un acta de Ayuntamiento del mes de abril del presente año, sin embargo, lo solicitado fue las actas del comité de adquisiciones relativas a los meses enero y febrero del año 2022 dos mil veintidós.

Así las cosas, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, atendiendo a lo señalado en el considerando octavo de la presente, en la que ponga a disposición de la parte recurrente la información solicitada correspondiente a las actas del Comité de Adquisiciones correspondientes a los meses de enero y febrero del presente año, salvo de tratarse de información inexistente, en dicho caso deberá fundar, motivar y justificarlo debidamente conforme lo establecido en la Ley de la materia.

Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, bajo apercibimiento de que en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103 de la Ley, y el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que resuelva y notifique las solicitudes de información en el término que establece la Ley, lo anterior atento a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y

aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, atendiendo a lo señalado en el considerando octavo de la presente, en la que ponga a disposición de la parte recurrente la información solicitada a las actas del Comité de Adquisiciones correspondientes a los meses de enero y febrero del presente año, salvo de tratarse de información inexistente, en dicho caso deberá fundar, motivar y justificarlo debidamente conforme lo establecido en la Ley de la materia. Debiendo informar su cumplimiento dentro de los tres días hábiles posteriores al término del plazo señalado; bajo apercibimiento de que, en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad al artículo 103 de la referida Ley, y el artículo 69 del Reglamento que de ella deriva.

TERCERO.- Se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que resuelva y notifique las solicitudes de información en el término que establece la Ley, lo anterior atento a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación,

de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 3003/2022 EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 02 DOS DE AGOSTO DOS MIL VEINTIDOS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. CONSTE. -----
ARR